



CORNARE	Número de Expediente: 050020319741	
NÚMERO RADICADO:	133-0149-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 07/06/2019	Hora: 10:13:31.95...	Folios: 3

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante auto radicado con el N° **133-0341 del 26 de agosto del 2014**, y notificado el 13 de septiembre del 2014, se formulan unos requerimientos al señor Luis Fernando Pérez González identificado con cedula de ciudadanía N° 70.785.361, tendientes a mitigar las afectaciones ambientales evidenciadas en el informe técnico **133-0298 del 21 de agosto del 2014**.

Que mediante Auto N° **133-0336 del 05 de agosto del 2015** se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, notificado el día 22 de agosto del 2015 al señor Luis Fernando Pérez González identificado con cedula de ciudadanía N° 70.785.361, por realizar aprovechamientos forestales mediante tala de especies nativas y de Pino Cipres sin contar con el debido permiso de autoridad competente

Que en fecha 05 de noviembre de 2015, se realizó visita técnica de control y seguimiento con el objetivo de observar en campo lo ordenado en las resoluciones **133-0341 del 26 de agosto del 2014 y 133-0336 del 05 de agosto del 2015**, de dicha visita se originó el informe N° **133-0512 del 13 de noviembre del 2015**, concluyendo lo siguiente:

"(...)"

El señor Luis Fernando Pérez González no ha cumplido con los requerimientos dispuestos en el Auto 133-0341 del 26 de agosto de 2014.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, protección y restauración cuando éste implique la actuación directa del Estado".



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Vigencia desde: 21-Nov-16 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Páramo, Páramo, Boyacá, Colombia. N° 8109851363

tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Eja: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 534 20 40 - 287 43 29

restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Acciones:

Realizar tala de los individuos de la especie Pino Ciprés y árboles nativos sin contar con el debido permiso de autoridad competente, en el predio ubicado en la Vereda Santa Ana del Municipio de Abejorral, con coordenadas X: 843164 Y: 1134843 Z: 1857 msnm, trasgrediendo la siguiente normatividad ambiental.

Normas que se consideran violadas:

Decreto 2811 del 74:

...ARTICULO 8o. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos...

Decreto 1076 del 2015:

...ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. *Procedimiento de Solicitud.* Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...

Decreto 1076 del 2015:

...ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. *Protección y conservación de los bosques.* En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras...
...b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua...

Auto 133-0341 del 26 de agosto del 2014:

ARTÍCULO PRIMERO: requerir al señor Luis Fernando Pérez González identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.785.361, para que en un término no superior a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del realice las siguientes actividades, con lo que se mitigaran las afectaciones ambientales evidenciadas, y evitaran que se cometa un daño irreversible al ambiente:

1. Establecer los metros lineales faltantes del cerco con alambre de púa en la fuente que discurre por su predio, con fin de que esta sea protegida, se permita la regeneración natural del terreno, y se evite el ingreso de semovientes.

2. Compensar en su predio y cerca de la fuente de agua con la siembra de SESENTA (60) ÁRBOLES de diferentes especies nativas con alturas mayores de 20 Cms, que se aptas al clima y a la altura de la vereda Santa Ana del municipio de Abejorral.

Lo anterior evidenciado en los informes técnicos números **133-0298 del 21 de agosto de 2014, 133-0287 del 29 de julio del 2015 y 133-0512 del 13 de noviembre del 2015**, resultado de las visitas realizadas por parte del personal técnico de la Corporación.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Gestión Ambiental, Social Participativa y transparente

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR



De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita de control y seguimiento el día 15 de agosto de 2014 al lugar de ocurrencia de los hechos, de cuya inspección ocular se genero el informe técnico N° **133-0298 del 21 de agosto de 2014**, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

En el predio del señor Luis Fernando Pérez ubicado en la vereda Santa Ana , se realizó tala de aproximadamente de 80 individuos de la especie Pino Cipres (Cupressus lusitanica) sin contar con los permisos correspondientes de la autoridad ambiental o del ICA , además en el proceso del aprovechamiento se dañaron aproximadamente 60 metros lineales de un cerco protector realizado en un Priser hace ya varios años financiado por CORNARE , y algunos árboles nativos sembrados para la protección de la micro cuenca.

29. Conclusiones:

se observó en la visita realizada el día 15 de agosto de 2014 afectación ambiental por la tala de bosque en el predio del señor Luis Fernando Pérez González con CC 70.785.361 ubicado en la vereda Santa Ana en el municipio de Abejorral , donde se dañó cerco protector de la fuente y varios individuos de especies nativas.

c. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos N° **133-0298 del 21 de agosto de 2014**, **133-0287 del 29 de julio del 2015** y **133-0512 del 13 de noviembre del 2015**, se puede evidenciar que el señor **Luis Fernando Pérez González**, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente, pues las acciones realizadas por parte de éste, se debieron a dicha infracción ambiental, por lo tanto se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Queja con Radicado SCQ 133-0528-2014.
- Informe Técnico radicado 133-0298 del 21 de agosto de 2014
- Informe Técnico 133-0287 de julio 29 del 2015
- Informe Técnico con radicado 133-0512 de noviembre 13 de 2015

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor **Luis Fernando Pérez González**, identificado con cedula de ciudadanía 70.785.361, dentro del presente procedimiento

sancionatorio de carácter ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo, consistentes en:

CARGO UNICO: Realizar disminución cuantitativa y cualitativa mediante tala de Pino Cipres (*Cupressus lusitanica*) y especies nativas, afectando fajas de retiro sin contar con los permisos necesarios otorgados por la autoridad ambiental, acción desarrollada en el predio con coordenadas X: 843164 Y: 11348443 Z: 1857 msnm, ubicado en la Vereda Santa Ana del Municipio de Abejorral, hechos evidenciados por los técnicos de la Corporación el día 15 de agosto de 2014, con lo cual se trasgredió la siguiente normatividad: Auto 133-0341 del 26 de agosto del 2014 artículo 1, Decreto 2811 del 74 artículo 8 literal g, Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.1.1.7.1 y artículo 2.2.1.1.18.2 numeral 1 literal g.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **Luis Fernando Pérez González** que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente N° **050020319741**, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la regional Paramo en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico 5461616.

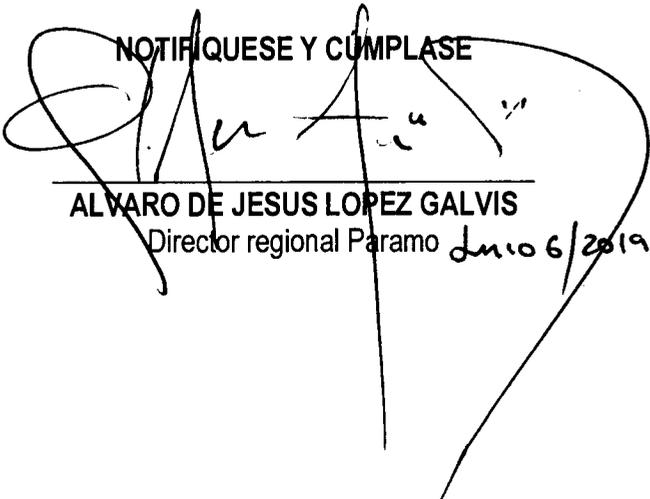
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **Luis Fernando Pérez González**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

Datos para notificación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director regional Paramo *Junio 6/2019*

Expediente: 050020319741
Fecha: 06/06/2019
Proyectó: Carlos Eduardo Arroyave
Técnico: Jairsiño Llerena García
Dependencia: Regional Paramo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente